

ORDEN EDU/1779/2007, de 6 de noviembre, por la que se extingue el concierto educativo del centro «Escuela Profesional de Turismo» de Valladolid.

El artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece las causas de extinción de los conciertos educativos.

El centro «Escuela Profesional de Turismo» de Valladolid ha presentado un escrito en el que comunica que, para el curso académico 2007/2008, no ha recogido ninguna solicitud de matrícula para cursar el primer curso del ciclo formativo de grado superior «Información y comercialización turísticas», única unidad que el centro tiene concertada. En informe emitido por la Dirección Provincial de Educación de Valladolid se corrobora el hecho de que el centro no cuenta con ningún alumno matriculado en dicho curso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la extinción del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— Extinguir el concierto educativo suscrito con el centro «Escuela Profesional de Turismo» (código: 47007720), sito en Carretera Segovia, s/n de Valladolid, por disminución de la unidad del ciclo formativo de grado superior «Información y comercialización turísticas», única unidad concertada del centro.

Segundo.— Los efectos de la presente Orden se retrotraen al inicio del curso académico 2007/2008.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1780/2007, de 6 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» de Burgos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» de Burgos presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2007/2008, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnos, una unidad de primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue

eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier» (código: 09001372), sito en C/ Diego Luis de San Vitores, 1 de Burgos, por disminución de una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, quince unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades de primer curso, cuatro unidades de segundo curso, cuatro unidades de tercer curso y cuatro unidades de cuarto curso), ocho unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de «Comercio», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Equipos e instalaciones electrotécnicas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Explotación de sistemas informáticos», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble» y una unidad de «Gestión Administrativa»), seis unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Desarrollo de productos electrónicos», una unidad de «Gestión comercial y marketing» y una unidad de «Secretariado») y dos unidades de programas de garantía social (una unidad de «Operario de carpintería» y una unidad de «Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión»).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2007/2008.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1781/2007, de 6 de noviembre, por la que se regulan determinados ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Educación.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación,